



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCOTITLÁN, EDO. DE MÉXICO.

Dirección: Av. Salto del Agua S/N. Barrio Techichilco, C. P. 56680

Fecha: Cocotitlán, Edo. de México **29 de Junio del 2022.**

Año: 1 **Volumen:** 1 **Número** 10.

Acuerdo por el cual se aprueban y se autoriza la Publicación de los **“Manuales de Organización, Procedimientos y Reglamentos Internos de las diferentes áreas administrativas y operativas del H. Ayuntamiento de Cocotitlán”**.

SUMARIO:

Ayuntamiento Constitucional
2022-2024

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción XXXVI, 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal; 115 fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo demás dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento, así como el Bando Municipal vigente;

Que en la Vigésima Séptima Sesión de Cabildo Ordinario en su modalidad Abierta, en su punto de Acuerdo No. 6, de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintidós, se tuvo a bien aprobar los **“Manuales de Organización, Procedimientos y Reglamentos Internos de las diferentes áreas administrativas y operativas del H. Ayuntamiento de Cocotitlán”**.

Número de Ejemplares Impresos: 4.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

CON FUNDAMENTO EN:

El artículo 115 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 112, 113, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se crea el Reglamento Interno de la Dirección Municipal de Protección Civil, del municipio de Cocotitlán, Estado de México.





“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

**REGLAMENTO INTERNO DE LA
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN
CIVIL DEL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO
2022 – 2024.**



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

CONSIDERANDO

La Dirección de Protección Civil, del Municipio de Cocotitlán, Estado de Mexico, tiene como finalidad suprema ejecutar las políticas, programas y acciones de Protección Civil con el fin de salvaguardar a las personas, su patrimonio y entorno, así como lo relativo a los servicios vitales y estratégicos, en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre; motivo por el cual requiere de una organización que regule el buen funcionamiento de cada uno de sus integrantes. Tomando en consideración el punto anterior y teniendo como marco jurídico la Ley Orgánica Municipal y el Bando Municipal; se extiende el presente.





“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”



H. AYUNTAMIENTO DE COCOTITLÁN, ADMINISTRACIÓN 2022-2024

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

AVENIDA SALTO DEL AGUA, SIN NÚMERO, BARRIO TECHICHILCO
C.P. 56680

IMPRESO Y HECHO EN COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO

POR EL ÁREA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

proteccioncivil@gobiernodecocotitlan2022-2024.com.mx

JUNIO 2022

© LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO

SE AUTORIZA SIEMPRE Y CUANDO SE DE EL CREDITO

CORRESPONDIENTE A LA FUENTE



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| TITULO PRIMERO. OBSERVANCIA GENERAL | 6 |
| Capitulo I.- Disposiciones Generales | 6 |
| TITULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN | 8 |
| Capitulo I.- De la Jerarquía y de sus miembros | 8 |
| Capitulo II.- De las atribuciones, Derechos y Obligaciones, de la dirección y de sus integrantes . | 12 |
| Capitulo III.-De los estímulos | 15 |
| TITULO TERCERO. DE LAS RESTRICCIONES | 16 |
| Capitulo I.- De las prohibiciones | 16 |
| TITULO CUARTO. DE LA DISCIPLINA | 17 |
| Capitulo I. Organización. | 17 |
| TITULO QUINTO. DE LAS SANCIONES | 19 |
| Capitulo I.- Infracciones y correcciones disciplinarias | 19 |
| Transitorios | 21 |

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

TITULO PRIMERO. OBSERVANCIA GENERAL

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, y de observancia obligatoria para el personal operativo de la Dirección Municipal de Protección Civil y para los habitantes del Municipio de Cocotitlán, Estado de México; que colaboren en las actividades propias de la Protección Civil.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento, tiene por objeto, normar las actividades propias de los Elementos Operativos Titulares y Voluntarios de la Dirección Municipal de Protección Civil. Establecer los mandos y jerarquías, funciones, atribuciones, principios de disciplina, así como sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 3.- Las Disposiciones de este Reglamento tienen como fin preservar la armonía y convivencia.

ARTÍCULO 4.- Se entiende por Protección Civil: Al conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.

ARTÍCULO 5.- La Dirección, estará a cargo de un Titular, el cual estará bajo el mando del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. AYUNTAMIENTO. - Al Ayuntamiento Municipal de Cocotitlán, Estado de México.

II. PRESIDENTE. - El Presidente Municipal Constitucional de Cocotitlán, Estado de México.

III. MUNICIPIO. - Al Municipio de Cocotitlán, Estado de México.

IV. DIRECCIÓN. - A la Dirección Municipal de Protección Civil.

V. DIRECTOR. - Al Director de Protección Civil.

VI. COMANDANTE. - Al Comandante de Protección Civil.

VII. RESPONSABLE DE TURNO. A los Jefes de turno del Área de Protección Civil.

VIII. ELEMENTO. - A todo el personal operativo de la Dirección Municipal de Protección Civil.

IX. MÓDULO DE PROTECCION CIVIL. - Al edificio que albergue al Personal Operativo y Administrativo de la Dirección Municipal de Protección Civil.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

ARTÍCULO 7.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

I. EL PRESIDENTE

II. EL DIRECTOR

III. EL COMANDANTE

IV. RESPONSABLES DE TURNO

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal las siguientes facultades:

I. Nombrar y remover al Director y Sub Director.

II. Ratificar y tomar protesta a los Responsables de Turno.

III. Autorizar las altas y bajas del personal.

IV. Nombrar, remover, promover o suspender al personal que integre la corporación, bajo los procedimientos del presente Ordenamiento.

V. Las demás que establece el presente Reglamento y otras Disposiciones Legales aplicables.

ARTICULO 9.- Para pertenecer a la Dirección, se requiere:

- Ser mexicano por nacimiento;
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- Tener buena conducta;
- Gozar de buena salud física y mental;
- No haber sido condenado ni estar procesado por delitos dolosos;
- Preferentemente contar con algún curso(s) de Protección Civil y/o Bomberos y/o Primeros auxilios.
- Preferentemente ser residente del Municipio de Cocotitlán, Estado de México

ARTICULO 10.- Para ser voluntario de la Dirección, se requiere:

- Tener espíritu de ayuda;
- Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior;
- Llenar solicitud y carta excluyente de responsabilidad para la Administración Pública Municipal, en los ámbitos laboral, administrativa, civil y penal.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

- Tratándose del área de Protección Civil, por ningún motivo se aceptarán voluntarios o personal efectivo que no haya cumplido la mayoría de edad; no obstante lo anterior, podrán crearse clubes infantiles o juveniles para promover la cultura de la Protección Civil.

TITULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO I.- De La Jerarquía y De Sus Miembros

ARTÍCULO 11.- La Dirección, estará integrada jerárquicamente por:

- Director;
- Subdirector
- Comandante.
- Responsables de turno.
- Los Elementos necesarios; y
- Los Voluntarios que se integren.

El personal que integra esta Dirección, atenderá a los criterios de las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 12.- El orden jerárquico establecido en el artículo anterior deberá respetarse rigurosamente. Entre individuos de igual rango, existirá la subordinación cuando alguno de estos sea investido de un mando especial, otorgado por sus superiores en forma provisional o permanente, atendiendo las circunstancias especiales del caso. Las órdenes deberán cumplirse siempre sin excusa, aun cuando sean dadas en forma verbal, excepto, cuando la orden en si misma violente las garantías individuales, el Orden Jurídico o la moral.

CAPÍTULO II.- De Las Atribuciones, Derechos y Obligaciones, de la Dirección y sus Integrantes.

ARTÍCULO 13.- El Presidente Municipal podrá nombrar, remover, promover o suspender al personal que integre esta corporación, bajo los procedimientos citados en el presente ordenamiento.

ARTICULO 14.- Son Atribuciones de la Dirección, proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las disposiciones y criterios relativos a las materias de Protección Civil, previstos en los ordenamientos Municipales, Estatales y Federales.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

I. Vigilar permanentemente el territorio Municipal para prevenir y combatir incendios, inundaciones y todo tipo de desastres, contando con los siguientes medios:

a) Para la prevención, tendrá facultades para dictaminar sobre la seguridad interior de: centros de espectáculos, estaciones de gasolina, depósitos de materiales explosivos y en todos aquellos establecimientos de uso comercial, industrial y de servicios.

b) Llevar a cabo las acciones que se requieran para la atención y/o combate de las emergencias que se presenten.

II. Proteger la vida y el patrimonio de las personas, empresas e instituciones.

III. Colaborar en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, en la medida que otras Leyes lo dispongan, relativas al manejo y disposición de desechos

tóxicos, infecto contagiosos y de cualquier otra índole que pongan en riesgo a la Sociedad.

IV. Las demás atribuciones que los Reglamentos del H. Ayuntamiento emanen y encomienden.

ARTÍCULO 15.- El personal de la Dirección atenderá diligentemente los llamados de auxilio que por cualquier conducto hagan los Ciudadanos.

ARTÍCULO 16.- El personal de la Dirección hará del conocimiento a la Autoridad competente cuando se trate de falsa alarma.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Director las siguientes facultades y atribuciones.

I. Dirigir de una forma digna y decorosa la Dirección.

II. Vigilar permanentemente las 24 horas de todos los días del año, el Territorio Municipal para prevenir todo tipo de emergencias, calamidades o desastres provocadas por fenómenos perturbadores naturales o antrópicos.

III. Realizar acciones enfocadas a la Protección Civil.

IV. Dictaminar sobre la seguridad interior de centros educativos de todos los niveles, estancias y guarderías, centros de espectáculos y de concentración masiva de personas, estaciones de servicio de gasolina y gas carburación, depósitos de materiales explosivos y en general, todo tipo de establecimientos de uso comercial, industrial y de servicios.

V. Concertación de estrategias en materia para la salvaguarda de los bienes y las personas.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

- VI. Proteger la vida y el patrimonio de las personas, empresas y bienes públicos.
- VII. Proponer las altas y bajas del personal.
- VIII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- IX. Coordinar en conjunto con el jefe de turno las acciones operativas del personal.
- X. Evaluar por lo menos una vez al año, al personal operativo respecto del estado físico y mental, académico, capacitación y entrenamiento.
- XI. Mantener informado a los mandos de las acciones y servicios de mayor demanda de recursos.
- XII. Las demás que establece el presente Reglamento y otras Disposiciones Legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Son derechos del personal operativo de la Dirección los siguientes:

- I. Percibir un salario digno y decoroso;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso;
- III. Recibir cursos de capacitación y adiestramiento;
- IV. Recibir uniforme de servicio y los implementos necesarios para el desempeño de sus funciones;
- V. Ser asesorado jurídicamente por las Autoridades Municipales competentes, en los casos en que, con motivo del cumplimiento del servicio, incurran sin dolo o negligencia en hechos que pudieran ser consecutivos de delito; y
- VI. Solicitar permisos y licencias con goce y sin goce de sueldos.
- VII. Gozar de periodo vacacional correspondiente a su antigüedad en la Administración Pública Municipal;
- VIII. Renunciar voluntariamente a su puesto.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los miembros de Protección Civil las siguientes:

- I. Cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que le sean comunicadas siempre y cuando no impliquen la comisión de delito o infracción a la Ley;
- II. Asistir puntualmente a los servicios ordinarios y extraordinarios que se le asignen;
- III. Honrar con su conducta a la Dirección, tanto con el ejercicio de sus funciones, como fuera de servicio;
- IV. Asistir a cursos de capacitación teóricos y prácticos que fomente su superación;
- V. Vestir el uniforme e insignias y portar con dignidad y decoro el equipo que autorice la superioridad;
- VI. Proporcionar su nombre y/o apellido ante la persona que solicite algún servicio;
- VII. Realizar oportunamente el relevo del personal del turno anterior, y entregar las unidades y las áreas de trabajo limpias y ordenadas, enterarse de las instrucciones, así como de las comisiones que deba desempeñar durante el servicio;
- VIII. Conservar y mantener el equipo e instalaciones limpias y reportarlas cuando sufran algún daño durante los servicios para la reposición o reparación;
- IX. Operar con precaución y pericia las unidades motrices pertenecientes al servicio de acuerdo con el tipo de servicios;
- X. Asistir con prontitud y diligencia a los sitios donde se produzcan desastres;
- XI. Rendir diariamente el parte de novedades al Director;
- XII. Hacer uso de los medios a su alcance y cumplir con todas las medidas preventivas previamente establecidas, para el desempeño de sus funciones.
- XIII. Todo el Personal de Base y Voluntario, deberá presentarse uniformado.
- XIV. Todo permiso deberá solicitarse con 3 días de anticipación, la autorización estará sujeta a las necesidades de la Dirección, de ser necesario se repondrá el tiempo solicitado.
- XV. Durante las horas del trabajo no podrán abandonar el edificio, sus comidas deberán realizarlas en su lugar de adscripción, y cualquier autorización para abandonar el trabajo deberá ser por causa de fuerza mayor.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

XVI. El personal de base y voluntario deberá utilizar el radio con frecuencias oficiales y teléfono exclusivamente para el desempeño de las labores de la Dirección, quedan estrictamente prohibidas las comunicaciones de índole personal, el personal de base deberá estar siempre con radio a la escucha en su horario de trabajo.

XVII. Cuando se encuentre en una fiesta ingiriendo bebidas embriagantes, no deberá por ningún motivo portar uniforme e insignias, cargar radio o utilizar identificaciones de la Dirección.

XVIII. Las vacaciones deberán solicitarse fuera de las fechas de eventos especiales, ejemplo: semana santa, navidad, año nuevo, entre otros. En caso de desastre o fuerza mayor, se suspenderán vacaciones y permisos.

XIX. Registrar las llamadas a celular y larga distancia, no debiendo llamar para asuntos personales, solo podrán realizarse llamadas a los números autorizados con anterioridad.

XX. Evitar el lenguaje altisonante y dirigirse con respeto a los integrantes de la Dirección (personal de base, voluntario y prestadores de servicio social) y usuarios.

XXI. Conservar limpias las Instalaciones y vehículos oficiales, deberán asearse diariamente, bajo el rol de guardias.

XXII. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento y en otras Disposiciones Legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la Protección Civil, la actuación especializada del personal de Protección Civil para prevenir o enfrentar un siniestro o desastre contará con los siguientes medios:

I. Tratándose de causa urgente, procederá el personal de Protección Civil, en su caso, a la ruptura de cerraduras, puertas, ventanas, muros o techos de las edificaciones en las que se registre alguna emergencia, siniestro o desastre. Y que pueda ocasionar peligro para la integridad física de las personas, de sus bienes o del entorno.

II. En el caso de accidentes automovilísticos y cuando se requiera la extracción de lesionados, el personal de Protección Civil en forma inmediata se podrá destruir parte del vehículo siniestrado utilizando las herramientas adecuadas. En el caso de víctimas ya sin vida, solo se podrá realizar la extracción bajo el ordenamiento y presencia del Agente del Ministerio Público o su similar, correspondiente.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

III. Los actos que se realicen en el salvamento de personas, deberán regirse estrictamente bajo el principio de la necesidad del bien salvado, atendiendo las circunstancias especiales de cada

caso, y siempre bajo la supervisión de un mando superior. Y si las circunstancias lo permiten se recabará autorización por escrito para ingresar a las edificaciones y la destrucción parcial de los vehículos.

IV. Cuando se requiera la extracción y/o destrucción de los muebles de las edificaciones con el fin de facilitar y agilizar cualquiera de las actividades a que se refiere este artículo, pero sobre todo para evitar la propagación y combate del fuego en los incendios declarados, se atenderá siempre a lo establecido en las fracciones I y II de este artículo.

ARTÍCULO 21.- La Dirección a través del personal designado de Protección Civil podrá inspeccionar en todo tiempo las actividades, establecimientos y/o instalaciones que representen un riesgo para la población, su entorno natural, su planta productiva, sus servicios públicos o tengan afluencia masiva de personas para comprobar sus sistemas y medidas de seguridad y prevención de incendios. En caso de oposición se auxiliará con el uso de la fuerza pública.

ARTÍCULO 22.- El área de Protección Civil a través de su personal operativo brindará servicio las 24 horas del día los 365 días del año, bajo las siguientes bases:

I. Habrá Turnos de 24 horas de servicio por 24 horas de descanso, iniciando a las 07:00 horas.

II. Diariamente se pasará lista de presentes y se hará el reparto de comisiones y la revisión del equipo y herramientas.

III. El relevo del personal del turno anterior deberá realizar oportunamente entrega de las unidades automotrices y las áreas de trabajo, dormitorio y cocina limpios y ordenados.

IV. Atenderán con prontitud y seguridad todas las llamadas de auxilio, operando con precaución y pericia las unidades automotrices utilizando cuando sea necesario la barra de luces de emergencia y sirena sonora.

V. Durante las horas de servicio no se podrán abandonar las instalaciones, las comidas deberán realizarlas en el área respectiva, y en caso de que se tenga que abandonar las Instalaciones, deberá ser por causa de fuerza mayor o justificada y con autorización de la superioridad.

VI. Deberá hacer buen uso del sistema de radiocomunicación utilizando las claves oficiales respectivas y el personal de guardia estará atento para contestarlo, así como al teléfono.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

VII. Es obligación del personal del turno saliente, que el equipo, herramientas y otros materiales estén debidamente ordenados en el lugar que les corresponda.

VIII. De todos los servicios que se atiendan, así como las salidas de los vehículos se llevará una bitácora diaria, que servirá para elaborar los partes de novedades.

ARTÍCULO 23.- Funciones y atribuciones del Comandante:

I. Tendrá por jerarquía el mando en caso de ausencia del Director;

II. Será el encargado de las acciones de prevención, como lo es la difusión, capacitación a civiles, Instituciones, así como a Grupos Voluntarios

III. Supervisará el levantamiento y actualización del Atlas de Riesgo Municipal;

IV. Podrá ejercer sanciones al personal operativo cuando este lo amerite;

V. Responsable de la supervisión de las unidades, así como informar de las necesidades de las mismas;

VI. Las demás que se le asignen.

ARTÍCULO 24.- La función del jefe de Turno, consiste en cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento. En servicio dictará las medidas y órdenes recibidas del Director, siendo el responsable de que se presten oportunamente todos los servicios de llamadas de auxilio de la Ciudadanía. Durante la emergencia trabajará de común acuerdo con los elementos para realizar las acciones correspondientes y tendrá entre otras, las siguientes facultades:

I. Rolar en forma indistinta en las diferentes comisiones al personal de su turno, y no aceptará en su guardia aquel o aquellos elementos que lleguen después del límite fijado para entrar de servicio.

II. No aceptará en su turno de guardia al personal que se presente en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga, desaseado o sin el uniforme correspondiente. Dando parte al Director para la imposición del correctivo disciplinario correspondiente.

III. Será el encargado de las listas de asistencia.

IV. Las demás que se establezca en el presente Reglamento.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

ARTÍCULO 25.- El personal que por turno le corresponda contestar el teléfono, al recibir una llamada contestará de la siguiente forma: **“Protección Civil, le atiende (dará su primer apellido o nombre) cuál es su emergencia”**. Debiendo tomar todos los datos del servicio que se requiera tales como: ubicación, magnitud, tipo de emergencia, si hay lesionados, nombre de la persona

que llama y número telefónico del que hace la llamada. Si la solicitud del servicio es a través del sistema de radiocomunicación, tomará los datos y despachará de inmediato a cubrir el servicio.

ARTÍCULO 26.- Después del regreso de todo servicio, el Responsable de Turno deberá rendir un informe por escrito detallando en la bitácora, fecha, hora, lugar del servicio, personal que intervino, tipo de servicio prestado, si hubo lesionados, así como otros detalles adicionales que estime de importancia. Si hay muertos el informe será elaborado detalladamente dirigido al Director.

CAPÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 27.- Al elemento de la Dirección que por su actitud heroica, puntualidad, constancia, disciplina, lealtad, honradez, esfuerzo de superación constante y espíritu de servicio, se hiciera acreedor a una honrosa distinción, se le otorgará la condecoración correspondiente.

ARTÍCULO 28.- El estímulo al valor, consistirá en un reconocimiento público con la entrega de un diploma y un premio económico, mismo que se otorgará de acuerdo a la disposición presupuestal y autorización del Presidente. Al elemento o elementos que salven la vida de una o varias personas o realicen funciones con grave riesgo para su vida o salud.

ARTÍCULO 29.- El otorgamiento de los estímulos corresponde al Presidente, para lo cual se substanciará un procedimiento mediante el cual, se determine el otorgamiento, para tal efecto se tomará en cuenta lo siguiente:

I. La propuesta de algún elemento de la Dirección que se considere merecedor de algún estímulo se realizará por escrito al Director y podrá formularla cualquier elemento de la Dirección o Ciudadano del Municipio. Todo elemento operativo de la Dirección podrá ser sujeto de los estímulos señalados siempre y cuando cumpla con los requisitos y procesos correspondientes.

II. Para tal efecto, se llevará un expediente de cada elemento de la Dirección, paralelo al que exista en la Oficina de Recursos Humanos de la Administración Municipal, donde se asentarán los datos relativos al comportamiento, puntualidad, antigüedad, y demás asuntos relacionados con el servicio.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

III. El Director podrá otorgar a personas que ya sean voluntarios o miembros de la Dirección, previa autorización del Presidente; el Estímulo Económico al Voluntariado como reconocimiento al apoyo brindado a la Dirección para realizar sus funciones en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 30.- Todo lo no establecido en el presente reglamento en materia de condiciones generales de trabajo, se sujetará al Reglamento Interno del H. Ayuntamiento, Código de procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Responsabilidades, Ley del Trabajo, Ley General de Protección Civil y su Reglamento.

TITULO TERCERO. DE LAS RESTRICCIONES
CAPÍTULO I.- De Las Prohibiciones.

ARTÍCULO 31.- Queda prohibido a todos los miembros de la Dirección:

- I. Usurpar funciones de competencia;
- II. Ejercer facultades o atribuciones que no le correspondan;
- III. Utilizar documentos e información generada en la Dirección o en custodia, sin la autorización del Director;
- IV. Revelar o autorizar que se revele, con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de servicio;
- V. Exigir de cualquier persona pago por la prestación del servicio, por sí, o por interpósita persona;
- VI. Abandonar las instalaciones, para actos ajenos al servicio o abandonar un servicio sin causa plenamente justificada.
- VII. Ingerir bebidas embriagantes y/o consumir sustancias tóxicas o enervantes en horas laborales;
- VIII. Desempeñar el servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas o enervantes;
- IX. Sustraer de los lugares de trabajo material y/o maquinaria sin la autorización correspondiente;

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

X. Sustraer de los establecimientos, domicilios y vehículos siniestrados, bienes de las personas con clara intención de apropiarse de ellos en beneficio personal;

XI. Introducir a personas ajenas a la corporación en el interior del inmueble de la Dirección;

XII. Efectuar cambios o comerciar con las prendas de vestir o equipo que se les asigne, así como otorgarlas en garantía o prenda;

XIII. Lanzar piropos u ofensas a las personas ya sea frente a las Instalaciones del Módulo de Protección Civil o durante el desempeño de algún servicio.

XIV. Queda igualmente prohibido gastarse bromas y los juegos de palabras que denigren y ofendan o que relajen la disciplina;

XV. Los demás que les señales los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibido dirigirse a los superiores jerárquicos con familiaridades o apodos. Llamarse por sobrenombres y apodos denigrantes, así mismo el personal deberá llamarse por su grado jerárquico correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Queda estrictamente prohibido introducir embriagantes o drogas psicotrópicas, películas, revistas o material de contenido pornográfico.

TITULO CUARTO. DE LA DISCIPLINA
CAPÍTULO I.- Organización

ARTÍCULO 34.- Las órdenes podrán emanar directamente de la Dirección, subdirección o del comandante y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados, deben ser claras, verbales o por escrito y no deberán contravenir las leyes, reglamentos, la moral, dignidad o decoro humano.

ARTÍCULO 35.- El personal operativo y voluntarios de la Dirección, tendrán la obligación de cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciban, siempre y cuando no se contravenga lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 36.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por disciplina la obediencia y subordinación que deba observar ante sus superiores todos y cada uno de los miembros de la corporación.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

ARTÍCULO 37.- El personal de la Dirección de Protección Civil se sujetará jerárquicamente, en su organización y disciplina interna, al régimen señalado en este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Las órdenes deberán emanar de la Dirección y ser transmitidas por los conductos jerárquicos adecuados.

ARTÍCULO 39.- Las órdenes deben ser claras, precisas y preferentemente por escrito y aunque sea de manera verbal deberán acatarse.

ARTÍCULO 40.- Además del régimen establecido en este Reglamento, la organización se regirá por las bases internas, circulares que se expidan, las que deberán ser dadas a conocer a todos los elementos de la corporación y fijadas en un lugar visible. Las bases internas deberán comprender lo siguiente:

- I. Horarios;
- II. Lista de comisiones;
- III. Rol de turnos;
- IV. Rol de vacaciones;
- V. Asistencia a cursos de capacitación técnica, disciplinaria y física;
- VI. Organización y disciplina dentro y fuera de las Instalaciones;
- VII. Normas para el aseo y presentación personal;
- VIII. Servicio de limpieza y mantenimiento en general de áreas, equipos y enceres;
- IX. La regulación de las actividades que el servicio requiera.

ARTÍCULO 41.- Todo miembro de la Dirección, deberá de presentarse aseado, tanto en su persona como en su vestuario y presentarse a la hora señalada para prestar su servicio.

ARTÍCULO 42.- Los Integrantes de la Dirección podrán ausentarse momentáneamente del lugar de su adscripción, siempre que lo soliciten a su superior y éste haya otorgado la correspondiente autorización.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

TITULO QUINTO. DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I.- Infracciones y correcciones disciplinarias.

ARTÍCULO 43.- Para los efectos de este Reglamento, se considera infracción toda acción u omisión que contravenga el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas tomando en cuenta la jerarquía del infractor y la magnitud de la falta, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 45.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión en el Servicio;
- III. Arresto;
- IV. Descuentos monetarios;
- V. Degradación; y
- VI. Baja;
- VII. Además de las que determinen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 46.- La amonestación es el acto por el cual, el superior advierte al infractor la comisión de una infracción a este Reglamento y el cumplimiento de sus deberes, y lo exhorta a corregir esa conducta para no reincidir. La amonestación puede ser verbal o por escrito, pero siempre en forma privada.

ARTÍCULO 47.- La suspensión es el retiro temporal del servicio sin goce de sueldo, mismo que no podrá exceder de tres turnos consecutivos de servicio.

ARTÍCULO 48.- El arresto consiste en la permanencia del infractor dentro de las instalaciones, en forma ininterrumpida y por un término no mayor de 36 horas, sin detrimento de sueldo. Y asignándole labores de limpieza de las instalaciones, vehículos, maquinaria y/o equipo.

ARTÍCULO 49.- Los descuentos monetarios, se aplicarán por la falta al turno normal de guardia o a los servicios extraordinarios y especiales que se nombre. Para tal efecto, se tomará como falta, presentarse quince minutos después de la hora señalada para entrar en servicio. Así mismo se aplicarán descuentos monetarios por el daño doloso de vehículos, herramientas, maquinarias y equipo perteneciente a la Dirección.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

ARTÍCULO 50- La degradación consiste en retirar al infractor el grado que ostenta y se aplicará por actos graves a la disciplina tales como, abuso de autoridad, insubordinación, exhibirse en estado inconveniente andando uniformado u otros que denigren al Municipio y/o a la Dirección.

ARTÍCULO 51.- Se entiende por Sanción un correctivo administrativo del infractor de la Dirección. Se aplicará arresto de 12 a 24 horas bajo las siguientes fracciones.

I. Desacato a orden superior verbal o escrita.

II. Presentarse con aliento alcohólico o en Estado de Ebriedad.

III. No portar adecuadamente el uniforme.

IV. No desempeñar sus funciones correctamente al área.

V. Retardos injustificados por 3 Turnos consecutivos será motivo de falta.

VI. Realizar llamadas telefónicas personales en Horario de trabajo (solo de Emergencia).

VII. Mal atención a la Comunidad y una actitud prepotente.

VIII. Redacción de información verídica completa para la realización del parte de novedades.

IX. Divulgar información sin autorización de hechos relevantes al servicio, así como el área de trabajo y del personal.

ARTÍCULO 52.- Las correcciones disciplinarias a las que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 34 de este Reglamento interno de Protección Civil y Artículo 174 del Bando Municipal serán aplicadas por el Director.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones a las que se refieren la fracción VI del artículo 36 de este Reglamento, serán aplicadas por el Presidente, previa substanciación de la causa correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria deberá oírse siempre en su defensa al infractor.

ARTÍCULO 55.- La causa que deba instaurarse previamente a la aplicación de baja deberá contener, procedimiento que se realiza para sancionar. Se adecuará a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios.

ARTÍCULO 56.- Serán causas de baja las violaciones a las obligaciones consignadas en este Reglamento:

I. Faltar a su servicio por más de tres veces en un periodo de 30 días, sin causa y motivos justificados.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

II. Por lesiones, injurias y malos tratos a los Superiores y compañeros.

III. Indisciplina, abuso de autoridad, insubordinación y exhibirse en estado inconveniente uniformado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se deroga el Reglamento interno de la Dirección de Protección Civil Municipal de la administración 2019-2021.

Túrnese al presidente Municipal, para su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, para su debido cumplimiento.





“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

VIII. VALIDACIÓN

ELABORÓ: ELIZABETH MORALES MARTÍNEZ

AUTORIZÓ: LIBRADO GARCIA HORTIALES
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

VALIDÓ: AYUNTAMIENTO 2022-2024

PROFR. FÉLIX GUZMÁN FLORÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JANET JUÁREZ MENDIETA
SÍNDICO MUNICIPAL

C. TIRSO GERARDO RIVERA PÉREZ
PRIMER REGIDOR

PROFRA. NORA CASTILLO FLORÍN
SEGUNDA REGIDORA

C. OSCAR JURADO GALICIA
TERCER REGIDOR

C. AIDEE CASTILLO RÍOS
CUARTA REGIDORA

LIC. IVONNE GUADALUPE MONROY JALPA
QUINTA REGIDORA

LIC. EDGAR MIGUEL SUÁREZ GARCÍA
SEXTO REGIDOR

LIC. SARAHÍ GARCÍA ROSAS
SÉPTIMA REGIDORA

LIC. GUSTAVO IVÁN REYNOSO ESPINOZA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28/06/2022.

| | |
|---------------------|--|
| DESCRIPCIÓN: | SE CONCLUYE ELABORACIÓN DEL MANUAL DE ORGANIZACION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO 2022-2024, DEROGANDO EL MANUAL DE ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION 2019-2021. |
|---------------------|--|

| | |
|----------------------|--|
| DISTRIBUCIÓN: | SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO ESTRADOS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PRESIDENCIA MUNICIPAL SECRETARÍA TÉCNICA DEL H. AYUNTAMIENTO |
|----------------------|--|

